

**Radicación: 13001-31-03-007-2021-00037-00**

**Demandante: ALIMENTAR SERVIMOS SALUD S.A.S.**

**Demandado: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.**

**Ejecutivo – Acumuladas # 1**

**Demandante: GRUPO CONSULTOR DE COLOMBIA SAS**

**Demandado: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.**

**Ejecutivo – Acumuladas # 2**

SECRETARIA. Al Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de solicitud de terminación de las demandas acumuladas # 1 y 2 por transacción. Se informa que existe demanda acumulada vigente. Provea usted.

Cartagena, 16 de noviembre de 2021

CARLOS MAURICIO ARÉVALO LÓPEZ

Secretario.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.** Cartagena, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

ALIMENTAR SERVIMOS SALUD S.A.S (Acumulada # 1), y GRUPO CONSULTOR DE COLOMBIA S.A.S. (Acumulada # 2) demandantes en las demandas de las referencias, solicitaron de manera conjunta con la parte demandada DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, que se decretara la terminación de las referidas demandas por Transacción de la obligación.

Atendida tal solicitud, el Despacho mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2022, corrió traslado de las mismas al Ministerio Público, para los efectos a que se refiere el literal b) del numeral 4º del artículo 46 del C. G del P., en concordancia con el artículo 312 ibídem, por el término de tres (3) días. Termino en que la referida Agencia guardó silencio.

Tal petición es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el cual prevé:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”*

A su turno, el artículo 313 ibídem, señala:

**“TRANSACCIÓN POR ENTIDADES PÚBLICAS.** *Los representantes de la nación, departamentos y municipios no podrán transigir sin autorización del Gobierno Nacional, del gobernador o alcalde, según fuere el caso.*

*Cuando por ley, ordenanza o acuerdo se haya ordenado promover el proceso en que intervenga una de las mencionadas entidades la transacción deberá ser autorizada por un acto de igual naturaleza”.*

Estudiado el acuerdo transaccional presentado por las partes, se advierte que se encuentra ajustado a las prescripciones sustanciales ya descritas y fue presentado en debida forma. Así mismo, al encontrarse suscrito el acuerdo de transacción por el Alcalde Mayor Distrital de Cartagena, se cumple la condición a que se refiere el artículo 313 transcrito.

En este orden de ideas, es procedente aceptar las transacciones celebradas entre ALIMENTAR SERVICIOS SALUD S.A.S, y GRUPO CONSULTOR DE COLOMBIA S.A.S. partes demandantes en las demandas acumuladas # 1 y 2 y el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

En consecuencia, con lo anterior y por encontrarse ajustadas a las prescripciones sustanciales ya descritas, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptase las transacciones celebradas entre ALIMENTAR SERVICIOS SALUD S.A.S, y GRUPO CONSULTOR DE COLOMBIA S.A.S. partes demandantes en las demandas **acumuladas # 1 y 2**, y el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente, Decretase la terminación de las demandas Acumuladas # 1 y 2 en presente proceso, por Transacción de la Litis.

**TERCERO:** Ordenase la cancelación de las medidas cautelares decretada en esta demanda. Ofíciase en tal sentido.

**CUARTO:** De conformidad con lo transado por las partes, hágase entrega a las partes demandantes en referencia, de los depósitos Judiciales que reposan en este Juzgado que fueron recaudados con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este proceso hasta completar la cuantía acordada en las referidas transacciones allegadas y para tal virtud, ordénense los fraccionamientos a que haya lugar.

**QUINTO:** No hay lugar a condena en costas.

**SEXTO:** En su oportunidad, archívese las demandas **Acumuladas # 1 y 2**.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Juan Carlos Marmolejo Peynado

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e8f185bce19d686f97bdad54846c97b4617598a1bbc39637367af7f5a1256f**

Documento generado en 16/11/2022 05:31:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**